

AUTO
(Junio 28 de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Expediente 17-AA-2021

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
PITALITO- HUILA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012 y 34 al 40 de la ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio de fecha 28 de enero de 2021, se radico la solicitud No. 20213100003171 presentada por el doctor **ANDRES FELIPE GONZALEZ VESGA**, Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de TierraS, Nit. 900948953-8, solicita lo siguiente:

“se aclare de acuerdo al registro antiguo a qué tipo de negocio corresponden las anotaciones 2 a la 9 precitadas en el folio de matrícula inmobiliarias 206-32369, negocios en precedencia que fueron inscritos en el folio 206-3606, en las anotaciones 2 a la 8, con código registral 611, y de ser pertinente, se recalifiquen los negocios jurídicos contenidos en el folio de matrícula 206-32369”

Con oficio No. 2062021EE00207 del 4 de febrero del 2021 la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito , dio respuesta al Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras del oficio anterior en los siguientes terminos, entre otros :

“... Motivo por el cual me permito informarle que esta oficina iniciara actuación administrativa para realizar el cierre de la matrícula inmobiliaria Numero 206-32369 y dejar vigente la matricual 206-3606 por ser esta última la primera que se abrio, por lo tanto una vez proferida la resolución, se le notificará oportunamente “.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, Al revisar el folio de matrícula inmobiliaria número **206-32369** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, se puede evidenciar que fue aperturado el 12 de abril de 1993, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 27 anotaciones, sin folio matriz, registra 2 folios derivados 206-92187 Y 206-93597, registra la siguiente anotación en su completación: **"ROSARIO TRUJILLO VDA DE VARGAS, ADQUIRIÓ POR ADJUDICACIÓN EN EL JUICIO DE SUCESIÓN DE SILVANO VARGAS CRUZ, TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, APROBADO EN SENTENCIA DEL 13-06-1960, REGISTRADO EL 18-10-1960, EN EL LIBRO 1, TOMO 37, PAD 424, PAGINAS 325 Y 338"**, registro verificado en el sistema antiguo de Libros.

En la Anotación No. 1 se encuentra inscrita la escritura pública número 171 del 16 de diciembre de 1974 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Timaná, contentiva de la compraventa que hace **TRUJILLO VDA DE VARGAS ROSARIO** a favor de **BAMBAGUE CUPERTINO**, Código registral 101.

En la Anotación No. 2, se encuentra inscrita la escritura pública 21 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San Agustín, contentive de la venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **VARGAS TRUJILLO ANIBAL**. Código registral 101.

En la Anotación No. 3, se encuentra inscrita la escritura pública 22 del 06 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San Agustín, contentive de la venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **VARGAS DE MURCIA ANA ROSA**. Código registral 101.

En la Anotación No. 4, se encuentra inscrita la escritura pública 33 del 30 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San Agustín, contentive de la venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **PLAZA RODULFA**. Código registral 101.

En la Anotación No. 5, se encuentra inscrita la escritura pública 31 del 28 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San Agustín, contentiva de la venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **VARGAS DE ALVAREZ CRUZ**. Código registral 101.

En la Anotación No. 6, se encuentra inscrita la escritura pública 32 del 28 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San Agustín, contentive de la



venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **MURCIA EMIGDIA**. Código registral 101.

En la Anotación **No. 7**, se encuentra inscrita la escritura pública 34 del 30 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San Agustín, contentiva de la venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **VARGAS DE CHAVEZ AMINTA**. Código registral 101.

En la Anotación **No. 8**, se encuentra inscrita la escritura pública 43 del 25 de abril de 1975, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San Agustín, contentive de la venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **VARGAS TRUJILLO JULIO**. Código registral 101.

En la Anotación **No. 9**, se encuentra inscrita la escritura pública 273 del 24 de marzo de 1976, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Pitalito, contentive de la venta de 1/7 parte, de **PLAZAS VARGAS RODULFA**, a favor de **MUÑOZ BRAVO JORGE ELIAS**. Código registral 101.

Que, Al revisar el folio de matrícula inmobiliaria número 206-3606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, se puede evidenciar que fue aperturado el 11 de julio de 1978, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 68 anotaciones, no cuenta con folio matriz, registra 8 folios derivados 206-79060, 206-84285, 206-92652, 206-92659, 206-98337, 206-99289, 206-99290, 206-99291, registra en su complementación, la siguiente anotación: "**CUPERTINO BAMBAGUE, ADQUIRIÓ POR COMPRA A ROSARIO TRUJILLO VDA. DE VARGAS POR ESCRITURA PÚBLICA 171 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1974 DE LA NOTARIA DE TIMANA, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1975, EN EL LIBRO 1, TOMO 2. PARTIDA 87, PAGINAS 315 A 318. ROSARIO TRUJILLO VDA DE VARGAS, ADQUIRIÓ POR ADJUDICACIÓN EN EL JUICIO DE SUCESIÓN DE SILVANO VARGAS CRUZ, TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, APROBADO EN SENTENCIA DEL 13-06-1960, REGISTRADO EL 18 DE OCTUBRE DE 1960, EN EL LIBRO 1, TOMO 37, PAD 424, PAGINAS 325 Y 338**", registro verificado en el sistema antiguo de Libros.

En la Anotación **No. 1**, se encuentra inscrita la escritura pública 21 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San Agustín, contentiva de la venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **VARGAS TRUJILLO ANIBAL**. Código registral 101.

En la Anotación **No. 2**, se encuentra inscrita la escritura pública 22 del 06 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San Agustín, contentive de la

venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **VARGAS DE MURCIA ANA ROSA**. Código registral 101.

En la Anotación No. 3, se encuentra inscrita la escritura pública 33 del 30 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría Única del Círculo de San Agustín, contentive de la venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **PLAZA RODULFA**. Código registral 101.

En la Anotación No. 4, se encuentra inscrita la escritura pública 31 del 28 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría Única del Círculo de San Agustín, contentive de la venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **VARGAS DE ALVAREZ CRUZ**. Código registral 101.

En la Anotación No. 5, se encuentra inscrita la escritura pública 32 del 28 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría Única del Círculo de San Agustín, contentiva de la venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **MURCIA EMIGDIA**. Código registral 101.

En la Anotación No. 6, se encuentra inscrita la escritura pública 34 del 30 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría Única del Círculo de San Agustín, contentive de la venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **VARGAS DE CHAVEZ AMINTA**. Código registral 101.

En la Anotación No. 7, se encuentra inscrita la escritura pública 43 del 25 de abril de 1975, otorgada en la Notaría Única del Círculo de San Agustín, contentive de la venta de 1/7 parte, de **BAMBAGUE CUPERTINO**, a favor de **VARGAS TRUJILLO JULIO CESAR**. Código registral 101.

En la Anotación No. 8, se encuentra inscrita la escritura pública 273 del 24 de marzo de 1976, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Pitalito, contentive de la venta de 1/7 parte, de **PLAZAS VARGAS RODULFA**, a favor de **MUÑOZ BRAVO JORGE ELIAS**. Código registral 101.

Que, en el folio de matrícula inmobiliaria **206-32369**, la información registrada en las anotaciones 2 al 9, corresponden a la misma información contenida en las anotaciones 1 al 8 del folio de matrícula inmobiliaria 206-3606.

Que se hace necesario determinar mediante actuación administrativa, si para el caso que nos ocupa, estamos frente a una caso de duplicidad de folios, que de ser así, deberá proceder a su unificación, de conformidad con el art. 54 del Estatuto Registral y, además si era procedente o no la apertura del folio de matrícula inmobiliaria con fundamento a la escritura pública número 171 del 16 de diciembre

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Pitalito Huila

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Carrera 4 No. 13-64 Piso 2 Of. 204-205
(098) 8 36 06 28
Email: ofireqispitalito@supernotariado.gov.co

de 1974, otorgada en la Notarían Única del Círculo de Timaná, Contentiva de la compraventa que hace **TRUJILLO VDA DE VARGAS ROSARIO** a favor de **BAMBAGUE CUPERTINO**, con la cual se le dio apertura al folio 206-32369.

Que, en el ejercicio de la función registral, existen diversas situaciones que pueden generar errores o inconsistencias que amenacen o vulneren los principios de veracidad y fidelidad de la información registral, como por ejemplo cuando se inscribe en el folio de matrícula algún negocio jurídico, acto o providencia que no cumplió con el riguroso examen de legalidad a cargo del registrador o del funcionario calificador; o por incurrir en un yerro mecanográfico al momento de transcribir la información pertinente en el acto de inscripción o anotación; o bien sea porque la inscripción se realizó por una errónea interpretación judicial del acto, negocio o providencia al momento de su calificación; o bien cuando el interesado a través del instrumento, acto o providencia radicado en la oficina de registro induce en error al funcionario calificador, o ante las omisiones como cuando se omite la calificación o estudio de algún acto en aquellos documentos que contienen una pluralidad de negocios u órdenes, o cuando en la calificación no se estudia concienzudamente el folio de matrícula y por error se devuelve el documento sin inscribir. En casos como estos entre tantos otros, Se constituyen eventos en que los folios de matrícula inmobiliaria no publicitarían la real y exacta situación jurídica de un predio.

Que, el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien, por lo que, de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (Artículo 4 C.C.A.), para efectos de determinar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo.

Que, El artículo 59 de la Ley 1579 de 20152, establece el procedimiento para corregir errores, expresando que, los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

“Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.”

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Que, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 dispone:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR actuación administrativa, tendiente a verificar la verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 206-32369 y 206-3606, en el sentido de constatar si efectivamente estas MATRICULAS INMOBILIARIAS corresponden al mismo inmueble, en los términos establecidos en el Artículo 54 de la Ley 1579 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: BLOQUEAR preventivamente, **LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIAS 206-36369 Y 206-3606**, a fin de evitar que se publiciten documentos o se expidan certificados de tradición, de conformidad con la circular 139 del 9 de julio de 2010, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE COMO PRUEBAS, además de las aportadas, las siguientes:

❖ **CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULAS 206-36369 y 206-3606.**

- ❖ Todos y cada uno de los antecedentes Traditicios y Registrales asociados a los **FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIAS 206-36369 y 206-3606**, los cuales se encuentran en el **SISTEMA ANTIGUO DE LIBROS Y FOLIO MAGNETICO** de LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE la presente decisión por el medio más expedito y eficaz, al doctor **ANDRES FELIPE GONZALEZ VESGA**, a través del correo electrónico info@ant.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE la presente decisión por el medio más expedito y eficaz, a las siguientes personas que se encuentran vinculadas al folio **206-32369**, a través del correo electrónico contactenos@personeria-isnoshuila.gov.co de la Personería Municipal de Isnos.

VARGAS TRUJILLO ANIBAL. CC 12.604.086,
VARGAS DE MURCIA ANA ROSA, CC. 26.555.021
PLAZA RODULFA, CC. 26.555.952
VARGAS DE ALVAREZ CRUZ, CC. 29.264.926
MURCIA EMIGDIA, CC. 26.555.546
VARGAS DE CHAVEZ AMINTA, CC. 26.556.010
VARGAS TRUJILLO JULIO CC 4.930.649
BURBANO JOSE RAMIRO, CC. 12.165.615
GARCÍA ARCADIO, CC. 12.166.573
ORDOÑEZ GOMEZ LUIS ANTONIO, CC. 14.959.247
MU/ OZ BURBANO MARINO CC 12.167.673
PALACIOS MOLINA CLAUDIO, CC. 16.780.875
LOSADA CALDERON HAROL EDINSON, CC. 12.168.957
ÑAÑEZ BOLAÑOS ROSA AURELIA, CC. 36.110.796
MUÑOZ ÑAÑEZ EDILMA, CC. 36.115.029
BURBANO MUÑOZ MANUEL AGUSTIN, CC. 1.884.588
GARCIA MEDARDO, CC. 4.935.149
GARCIA ARCADIO, CC. 12.166.573

Si no pudiera hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (05) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá, a la dirección, al número de fax, o al correo electrónico contactenos@personeria-isnoshuila.gov.co de la Personería Municipal de Isnos, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo ((Arts. 68 y 69 del C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE la presente decisión por el medio más expedito y eficaz, a las siguientes personas que se encuentran vinculadas al folio

206-3606, al correo electrónico contactenos@personeria-isnoshuila.gov.co, de la Personería Municipal de Isnos.

VARGAS DE MURCIA ANA ROSA, CC. 26.555.021
PLAZA RODULFA, CC. 26.555.952
VARGAS DE ALVAREZ CRUZ, CC. 29.264.926
MURCIA EMIGDIA, CC. 26.555.546
VARGAS DE CHAVEZ AMINTA, CC. 26.556.010
VARGAS TRUJILLO JULIO CC 4.930.649,
MU/0Z BRAVO JORGE ELIAS CC 1.657.468
VARGAS TRUJILLO ANIBAL GABRIEL, CC. 1.651.968
VARGAS PLAZA JOSE BAYARDO, CC. 6.371.271
VARGAS TRUJILLO ANIBAL GABRIEL, CC. 1.651.968
VARGAS TRUJILLO ANIBAL GABRIEL, CC. 1.651.968
QUINAYAS GAVIRIA TERESA, CC. 36.111.138
QUINAYAS GUACA JUAN DE LA CRUZ, CC. 12.165.778
GARCIA ARCADIO, CC. 12.166.273
MURCIA ANILFAL, CC. 4.931.107
PARRA MURCIA GILBERTO, CC. 4.931.288
MURCIA ORDOÑEZ NILTON, CC. 12.166.685
MUÑOZ VARGAS LUIS FRANCISCO, CC. 12.167.961
MUÑOZ HOYOS MIGUEL ANGEL, CC. 1.652.313
CERON ORTEGA BETTY ELIZABETH, CC. 36.110.428
MUÑOZ HOYOS HORACIO CESAR, CC. 1.652.313
GOMEZ CERON HERIBERTO, CC. 12.165.564
GARCIA JUAN, CC. 12.167.382
LOPEZ ARGOTE LEONOR, CC. 36.111.401
LASSO MAURICIO, CC. 12.165.841
PASAJE ALFONSO, CC. 12.165.012
GUZMAN MAZORRA GILBERTO, CC. 12.165.746
ZUÑIGA ZAMBONI CELSO, CC. 4.930.947
PASAJE JAIRO, CC. 12.143.569
BOLAÑOS MUÑOZ BLANCA MIREYA, CC. 55.181.236
BOLAÑOS BOLAÑOS MARIA HELIODORA, CC. 27.447.611
PARRA SILVA CARLOS ARTURO, CC. 12.168.265
PARRA SILVA AZUCENA DE FATIMA, CC. 36.112.143
PARRA SILVA GILBERTO, CC.
PARRA SILVA GLORIA EMPERATRIZ, CC.
PARRA MUÑOZ DIVAR, CC. 1.106.893.214
CERON GOMEZ SEGUNDA FABIOLA, CC. 36.111.902
BURBANO ÑAÑEZ LEONARDO, CC. 98.322.810
BURBANO ÑAÑEZ JULIO, CC. 98.323.708

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Pitalito Huila

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Carrera 4 No. 13-64 Piso 2 Ofi. 204-205
(098) 8 36 06 28
Email: ofiregispitalito@supernotariado.gov.co

ARGOTE DE LOPEZ GENOVEVA, CC. 26.555.514
ALVEAR TORO EDIMER, CC. 12.169.797
MU/OZ BURBANO MARINO CC 12.167.673,
MURCIA MUÑOZ KELLY YOHANA, CC. 31.307.536
MURCIA MUÑOZ ADRIANA MARCELA, CC. 1.084.252.205
SILVA ARGOTE EDISNEY, CC. 36.113.452
CERON GOMEZ SEGUNDA FABIOLA, CC. 36.111.902
LOPEZ MUÑOZ JESUS ALBERTO, CC. 12.166.942
LOPEZ BRAVO JOSE HILARIO, CC. 12.167.350
LOPEZ ARGOTE LEONOR
MU/OZ BURBANO MARINO CC 12.167.673
GOMEZ GOMEZ JESUS ALBEIRO, CC. 12.168.353
PALACIOS MOLINA CARLOS ARTURO, CC. 12.169.188
GARCIA MOLINA LUZ ADRIANA, CC. 1.084.251.272

Si no pudiera hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (05) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá, a la dirección, al número de fax, o al correo electrónico contactenos@personeria-isnoshuila.gov.co de la Personería Municipal de Isnos, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo ((Arts. 68 y 69 del C.P.A.C.A.)).

ARTICULO SÉPTIMO: Oficiese al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito**, a para que se sirva allegar a éste despacho Seccional, copia de las siguientes Sentencias Judiciales.

- ❖ Sentencia SN del 09-08-2011
 - Proceso : Declaración Judicial de Pertenencia
 - A: Silva Argote Edisney

- ❖ Sentencia SN del 03-09-2013
 - Proceso : Declaración Judicial de Pertenencia
 - A: Cerón Gómez Segunda Fabiola

- ❖ Sentencia SN del 17-08-2016
 - Proceso : Declaración Judicial de Pertenencia
 - A: Muñoz Burbano Marino

- ❖ Sentencia SN del 20-09-2017
 - Proceso : Declaración Judicial de Pertenencia
 - A: Muñoz Burbano Marino

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Pitalito Huila

Carrera 4 No. 13-64 Piso 2 Of. 204-205
(098) 8 36 06 28

Email: ofiregispitalito@supernotariado.gov.co

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

- ❖ Sentencia SN del 18-10-2017
 - Aclaración a la Sentencia del 20-09-2017 del FMI 206-3606
 - A: Muñoz Burbano Marino

ARTICULO OCTAVO: Oficiese al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito**, para que se sirva allegar a éste despacho Seccional, copia de las siguientes Sentencias Judiciales.

- ❖ Sentencia SN del 18-12-2015
 - Proceso : Declaración Judicial de Pertenencia
 - A: García Arcadio

ARTICULO NOVENO: Oficiese al **Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos**, a para que se sirvan allegar a éste despacho Seccional, copia de las siguientes Sentencias Judiciales.

- ❖ Sentencia SN del 10-03-2016
 - Proceso : Declaración Judicial de Pertenencia
 - A: López Muñoz Jesús Alberto
- ❖ Sentencia SN del 08-03-2016
 - Proceso : Declaración Judicial de Pertenencia
 - A: López Bravo José Hilario
- ❖ Sentencia SN del 16-01-2018
 - Proceso : Declaración Judicial de Pertenencia
 - A: Gómez Jesús Albeiro
 - Palacios Molina Carlos Arturo
 - García Molina Luz Adriana

ARTICULO DÉCIMO: FORMAR el expediente a la presente actuación administrativa denominado **17-AA-2021**, el cual deberá sujetarse a los parámetros legales en virtud de lo establecido en el artículo treinta y seis (36) de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENESE la práctica de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, conforme lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley 1437 de 2011.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Pitalito Huila

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

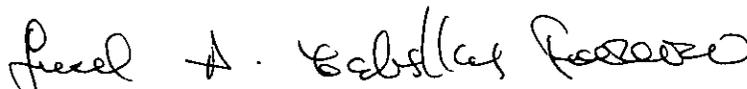
Carrera 4 No. 13-64 Piso 2 Of. 204-205
(098) 8 36 06 28
Email: ofireqispitalito@supernotariado.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICITAR la presente decisión en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente AUTO rige a partir de la fecha de expedición y contra éste no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pitalito, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2021.



LUCEL AURORA CEBALLES FORERO
Registradora Seccional

Elaboró: Lcf